



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 781
14 de septiembre del 2022



*“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles del aspirante **MAXIMILIANO RUIZ RIVERA**, perteneciente a la lista de elegibles del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 53211, conformada mediante la Resolución 2075 de del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1259 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC – 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1259 de 2019 en la modalidad de abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, y para tal efecto, expidió el Acuerdo CNSC No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, modificado mediante Acuerdos Nos. 20191000008596 del 14 de agosto de 2019 y 20211000018846 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo CNSC No. 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC 53211, que fue publicada el 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá solicitó mediante el radicado No. **460001417** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
53211	11	4090693	MAXIMILIANO RUIZ RIVERA

JUSTIFICACIÓN

“La Comisión de personal y analistas de lista de elegibles, considera necesario aclarar que el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá INDEPORTES - BOYACÁ, en su área misional tiene creados dos (2) empleos, los cuales debido a las actividades que cada empleo desarrolla, dentro del Manual de Funciones y competencias laborales, se determinó dos perfiles diferentes debido a que los proyectos y programas que se ejecutan en la entidad requieren de conocimientos y experiencia profesional diferente, es necesario aclarar que los Licenciados en Educación Física o Profesionales en | Deporte no siempre tienen la experiencia profesional relacionada para desarrollar las mismas funciones, en este caso en particular, el Instituto requiere para el empleo “código OPEC No. 53211” Profesional Universitario, Código 219, Grado 14 cuatro (4) profesionales con experiencia relacionada de 48 meses, que este enfocada, como lo establece el manual de funciones, a cumplir con el desarrollo de los procesos de deporte de ALTO RENDIMIENTO Y DEPORTE DE ALTOS LOGROS, con seguimiento y control de competencias preparatorias y fundamentales ya sean a nivel nacional e internacional, se debe tener experiencia profesional relacionada en el manejo directo de deportistas y de entrenadores de ALTO RENDIMIENTO, evaluación y categorización de ligas deportivas, seguimiento y control de análisis de los resultados de los deportistas, emitir conceptos técnicos para postular incluir o excluir deportistas en el programa de apoyos, asesorar aprobar y controlar el desarrollo de los planes de entrenamiento presentados por los entrenadores y aplicados en los deportistas de alto rendimiento, en deporte convencional y paralímpico, esto se realizó con el fin de tener personas idóneas en los cargos, lo cual nos garantiza que el Instituto siga teniendo logros a nivel nacional e internacional, por lo anterior consideramos que el señor MAXIMILIANO RUIZ RIVERA, no cumple con la idoneidad del cargo al que se presentó, presenta 4 certificaciones, como profesional universitario de el (sic) municipio de monterrey con actividades recreativas, deportivas, culturales,

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles del aspirante MAXIMILIANO RUIZ RIVERA, perteneciente a la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 53211, conformada mediante la Resolución 2075 de del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1259 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

artísticas, comunitarias, y docencia.

Es necesario aclarar que las certificaciones tienen las siguientes inconsistencias, así:

- **CERTIFICACIÓN 1**

Certificación Colegio de Educación Técnica y Académica Celestin Freinet, vinculado como docente de educación física, desde el febrero de 2002 hasta noviembre de 2015, en donde la misma establece que las actividades desarrolladas san de docencia no cumple ya que para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada. (...)"

- **CERTIFICACIÓN 2**

Certificado Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud prestar servicios profesionales como educador, apoyando los procesos d acompañamiento pedagógico dirigido a los beneficiarios en el marco del proyecto 971, o donde lo requiera la entidad, plazo 6 meses desde el 1 de septiembre de 2016 al 28 febrero de 2017. Igualmente No cumple ya que para el empleo ofertado por la entidad, tal como lo expresamos anteriormente, se requiere que tenga experiencia en manejo de ligas, dirección de selecciones departamentales, manejo y dirección de entrenadores de Alto Rendimiento que tengan a cargo deportistas que representan al Departamento y al País en eventos de carácter nacionales e internacionales, manejo de deportistas que se encuentran en un proceso enfocado al alto rendimiento en deporte convencional y paranacional con el objetivo de representar al Departamento en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales.

Por lo anterior no cumple como experiencia relacionada.

En virtud de que el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC 53211 y que las solicitudes de exclusión presentadas reúnen los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que "los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo".

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección No.1259 de 2019 – Instituto Departamental del Deporte de Boyacá, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del aspirante **MAXIMILIANO RUIZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.090.693, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución CNSC No. 2075 de del 17 de febrero de 2022, para el empleo de Profesional Universitario, código 219, grado 14, identificado con el código OPEC 53211 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

² "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

"Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles del aspirante MAXIMILIANO RUIZ RIVERA, perteneciente a la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 14, identificado con el Código OPEC No. 53211, conformada mediante la Resolución 2075 de del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1259 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No.1259 de 2019 - Instituto Departamental del Deporte de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Comunicar** el contenido del presente Auto al señor **MAXIMILIANO RUIZ RIVERA**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el contenido del presente Auto al doctor **MANUEL GUSTAVO PAEZ**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: tesoreria@indeportesboyaca.gov.co y a la doctora **ROSA MARIVEL PIMIENTO CARDENAS** – Líder Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, al correo electrónico: talentohumano@indeportesboyaca.gov.co y marivel.pimiento@indeportesboyaca.gov.co de conformidad con lo normado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de septiembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III